

**SECCION RIESGOS VARIOS SEGURO DE DAÑOS POR ACCION DEL AGUA
U OTRAS SUSTANCIAS CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1. El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida de o los daños a los bienes objeto del seguro, por la acción directa del agua, únicamente cuando sean causados por filtración, derrame, desborde o escape como consecuencia de rotura, obstrucción, falta o deficiencia en la provisión de energía o falla de la instalación destinada a contener o distribuir la sustancia incluyendo tanques, cañerías, válvulas, bombas y cualquier accesorio de la instalación.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 2. El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños:

- a) De la propia sustancia o de la instalación que la contiene o distribuye
- b) Cuando la filtración, derrame, desborde o escape provengan de incendio, rayo o explosión, derrumbe de tanques, sus partes y soportes y del edificio, salvo que se produzca como resultado directo de un evento cubierto.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 3. son cargas especiales del Asegurado:

- a) La utilización de una instalación adecuada que debe mantenerse en eficiente estado de conservación y funcionamiento;
- b) Poner en conocimiento del Asegurador toda modificación o ampliación de la instalación antes de realizarla;
- c) Tener la aprobación de la instalación por la autoridad pública competente cuando corresponda y cumplir con las inspecciones técnicas requeridas por la naturaleza de la sustancia o instalación;
- d) No cubrir con otros aseguradores la suma o el porcentaje que de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Particulares se deja a cargo del Asegurado.

FRANQUICIA DEDUCIBLE

Cláusula 4. La presente cobertura está sujeta en caso de siniestro, a la aplicación de la franquicia que se especifica en las Condiciones Particulares.
